

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 28 de enero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.142

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PROMOCIONES LOGROÑO S.A., con último domicilio conocido en C/Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil, 8 de Logroño, y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1423/90 de fecha 30-11-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo y teniendo en cuenta los informes aportados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social vida laboral de empresas y listado de morosidad correspondiente a los periodos de junio y julio/90, se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de junio y julio de 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como a los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4) en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave, grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pts., de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 28 de enero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.143

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ISABEL FERNANDEZ MARTINEZ Y M. ISABEL ALMEIDA MIRANDA LOPEZ, con último domicilio conocido en C/ Vitoria 25 de Logroño y dedicada a la actividad de café-bar especial B, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1428/90 de fecha 30-11-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de examinada la documentación laboral y de seguridad social presentada en esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social en fecha 23-10-90 y 8-11-90, se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de Junio y agosto de 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE. de 26 y 30-4-67) así como a los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4-86), en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4,

sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 28 de enero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.144

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CARMEN HERRERA GONZALEZ, con último domicilio conocido en C/ Parque El Carmen 2-1º D de Logroño, y dedicada a la actividad de confección géneros de punto, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1434/90 de fecha 30-11-1990, que a continuación se detalla:

Que en visita girada el día 3-8-89 a las 10,20 horas al local del negocio denominado TRICOTS LIDER, ubicado en c/Lardero 31 bajo Izda. de Logroño, de las comparecencias efectuadas en esta Inspección los días 9 y 22-8-89 por la empresa mencionada siendo representada por Ricardo García Monjón con DNI. 15075612 y los días 9-8-89 y 29-12-89 por la trabajadora Carmen Herrera González con DNI. 15141389, y después de haber sido examinada la documentación aportada por los comparecientes y la obrante en la Unidad de Prestaciones del Instituto Nacional de Empleo en La Rioja, se ha constatado lo siguiente:

1.— Que Tricots Líder S.L. procedió a despedir con efectos al 1-4-89 a la trabajadora Carmen Herrera González mediante carta fechada el 15-3-89, motivando su decisión en las repetidas faltas de puntualidad que venía teniendo en los dos últimos meses, dicha carta viene firmada por Ricardo García Monjón.

2.— Que en el Acto de Conciliación celebrado el 11-4-89 en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de La Rioja por el despido mencionado, la demandada reconoció la improcedencia del despido, dándose por finalizado dicho acto con resultado de CON AVENENCIA según consta en el Acta levantada actuó en representación de la empresa el Sr. Ricardo García Monjón.

3.— Que con fecha 14-4-89 la trabajadora Carmen Herrera González presentó en la Oficina de Empleo de Logroño solicitud de las prestaciones contributivas por desempleo, acompañando en el expediente, para acreditar su situación legal de desempleo, el Acta de Conciliación levantada por el U.M.A.C. de La Rioja ante la demanda por despido presentada por la solicitante contra Tricots Líder S.L.

4.— Que con fecha 14-4-89 la trabajadora referenciada presentó ante el INEM en La Rioja solicitud de pago único de la prestación contributiva por desempleo, para establecerse como trabajadora autónoma en la actividad de confección de géneros de punto, haciendo constar en el expdte. de solicitud los siguientes extremos:

— Domicilio de la actividad c/Lardero 31 de Logroño.

— Breve descripción de dotaciones, material y medios de realización, conozco el mercado y tengo oportunidad de adquirir maquinaria a bajo costo, suficiente para ejercer la actividad, remallosa, rematadora y plancha de vapor.

— Factura extendida por Tricots Líder S.L. a Carmen Herrera González de las máquinas referenciadas por un importe de 850.000 pts.

— Contrato de arrendamiento, de fecha 1-5-89, de la planta baja sita en c/ Lardero 31 de Logroño estableciéndose en la estipulación contractual primera, que el local del negocio arrendado se dedicará al ejercicio de la actividad de manufactura venta de hilaturas y géneros de punto, con la exclusión de cualquier otra actividad, salvo autorización por escrito del propietario.

5.— Que revisada copia de la escritura de constitución de la sociedad Tricots Líder S.L. otorgada en la ciudad de Logroño el 31-12-86 ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos Juan Domingo Jiménez Escarzaga, resulta lo siguiente:

a) Que en el acto del otorgamiento, Carmen Herrera González era la dueña de la marca Tricost Líder, prendas confeccionadas, clase 25, por compra efectuada el 18-12-66 a Asunción Chasco Fernández.

b) Que aparecen como socios de la mercantil Tricots Líder S.L., Ricardo García Monjón, Carmen Herrera González, Ricardo García Herrera con DNI. 15.998.329 y Oscar García Herrera con DNI. 34.107.478, teniendo una participación cada uno de los 2 primeros en el capital social de 75 participaciones sobre un total de 210.

c) Que la dirección, administración y representación de la sociedad corresponde a Ricardo García Monjón y a Carmen Herrera González, quienes solidariamente, como gerentes de la misma la representarán en todos los asuntos relativos a su giro o tráfico ostentando además los cargos de Presidente de la sociedad, el primero, y de secretario, la segunda.